



## Resolución de Superintendencia

Nº 553 -2015-SUCAMEC

Lima, 04 SEP 2015

**VISTO:** La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Emilio Francisco Montero Aliaga respecto de los expedientes con Registros 9126-14 y 9127-14, ambos de fecha 02 de setiembre de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Emilio Francisco Montero Aliaga presentó sus solicitudes de emisión de licencia de posesión y uso de arma fuego tipo pistola, marca Glock, número de serie VKD416, y de renovación de licencia de posesión y uso de arma fuego tipo pistola, marca Tanfoglio, número de serie V05962, presentadas mediante Registros Nos. 9126-14 y 9127-14, ambas de fecha 02 de setiembre de 2014, respectivamente.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500232539 de fecha 26 de agosto de 2015, el señor Emilio Francisco Montero Aliaga presenta una queja por defecto de tramitación respecto de los Expedientes con Registros Nos. 9126-14 y 9127-14, ambos de fecha 02 de setiembre de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando demora e incumplimiento del plazo aplicable al procedimiento sobre emisión y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) – SUCAMEC.
5. Mediante Resoluciones de Gerencia Nos. 843 y 880-2015-SUCAMEC/GAMAC, ambas de fecha 25 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos resuelve declarar denegadas las solicitudes de renovación de licencia de posesión y uso de arma fuego tipo pistola, marca Tanfoglio, número de serie V05962, y de emisión de licencia de posesión y uso de arma fuego tipo pistola, marca Glock, número de serie VKD416, ambas presentadas por el señor Emilio Francisco Montero Aliaga mediante Registros Nos. 9127-14 y 9126-14, ambos de fecha 02 de setiembre de 2014, respectivamente.



6. Es menester señalar que en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.
7. En el presente caso, se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 26 de agosto de 2015, mientras que las Resoluciones de Gerencia Nos. 843 y 880-2015-SUCAMEC/GAMAC fueron emitidas con fecha 25 de junio de 2015; es decir, la queja fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo había concluido con las denegatorias de las solicitudes de renovación y emisión de licencias de posesión y uso de armas fuego respectivas.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, al momento de interponerse la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Emilio Francisco Montero Aliaga, mediante solicitud con Registro N° 201500232539 de fecha 26 de agosto de 2015, respecto de los Expedientes con Registros Nos. 9126-14 y 9127-14, ambos de fecha 02 de setiembre de 2014.



**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

